

INFORME SECRETARIAL: Palmira 13 de Julio de 2022. A Despacho, con respuesta de Migración Colombia y el DANE. Sírvase proveer.

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ  
Secretario ( E)

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA**

### **AUTO INTERLOCUTORIO No 1105**

**Radicación: 2022-277**

Palmira, trece (13) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Migración Colombia, remite respuesta sobre los movimientos migratorios del demandado, manifestando que "**NO registra movimientos migratorios**", y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE dice que "*... existe una restricción legal en la circulación de los datos recaudados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE para la producción de la información estadística que la entidad genera debido a que el artículo 5º de la Ley 79 de 1993 establece la reserva estadística.*

*La reserva legal dispuesta en el artículo 5º de la Ley 79 de 1993 implica que el DANE tiene la prohibición expresa de dar a conocer al público, a las entidades u organismos oficiales, así como a las autoridades públicas, los datos que recauda en el desarrollo de los censos y encuestas, sino que esta se puede publicar únicamente en resúmenes numéricos, de manera que no sea posible deducir de ellos información alguna de carácter individual.*

*Así mismo, la norma dispone que dicha información no puede ser utilizada "para fines comerciales, de tributación fiscal, de investigación judicial o cualquier otro diferente del propiamente estadístico".*

*Adicionalmente, el artículo 75 del Decreto 1633 de 1960 establece la reserva estadística como un mecanismo que garantiza que la información que sea recibida por la entidad tenga un uso exclusivamente estadístico..."*

Por lo anterior, se ordenará agregar para que obren dentro del proceso y ordenar el emplazamiento del demandado conforme al Art. 293 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al proceso, el informe de Migración Colombia sobre los Movimientos Migratorios del demandado GUILLEVER MENDIVELSO MARTINEZ, para que obre dentro del mismo.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso, la respuesta de Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE para que obre dentro del mismo.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado, GUILLEVER MENDIVELSO MARTINEZ, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA  
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE  
PALMIRA

En estado No. 105 hoy notifico a las partes el auto que  
antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, Julio 14 de 2022

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ  
Secretario ( E)

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f652cfe2863d1f952b3d3087868235e83ad2960056311b3cc06c382605d003ad**

Documento generado en 13/07/2022 04:10:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**